



**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, dadas las situaciones visibles en el Certificado de Existencia y Representación Legal de MERCADERÍA SAS aportado por la demandante, se procedió oficiosamente a consultar en el RUES el certificado actualizado de la demandada, evidenciando que actualmente se encuentra en proceso de liquidación judicial.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00277**-00  
DEMANDANTE: INDUSTRIAS METÁLICAS DE SEGURIDAD IMEDES SAS  
DEMANDADO: MERCADERÍA SAS

De la revisión efectuada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada MERCADERÍA SAS, identificada con NIT. 900.882.422-3, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se constata que en efecto la sociedad demandada ha entrado en estado de liquidación judicial, tal como se evidencia en la página 3 de 85 del PDF 08 “RuesMercaderiaSAS”, donde se señala que:

### PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00005959 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000010 del 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00005959 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, inscrito el 26 de Enero de 2022 bajo el No. 00005959 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: William Parra Duran  
Documento de Identificación: c.c. 19.319.882  
Dirección del promotor: Carrera 7 No. 32-93, Piso 6  
Celular del promotor: 3009120490  
Correo electrónico: invercionjb2022@hotmail.com  
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Oficio No. 400-120728 del 13 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00006236 del libro XIX, decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de la referencia.



Ante esta realidad, resulta necesario poner de presente lo dispuesto en numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006:

*ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.*

Así las cosas, no queda más que ordenar el rechazo de la presente demanda y disponer su remisión a la Superintendencia de Sociedades, donde se está surtiendo el proceso concursal de liquidación judicial de la demandada MERCADERÍA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, junto con la totalidad de las piezas que conforman el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en virtud de la apertura de la liquidación judicial de la demandada.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y ejecútese la remisión del expediente digital del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 90 QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**

SECRETARIO